**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Diputación Permanente, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos reformar la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar la incorporación de personas especialistas para la atención a personas con discapacidad, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille en los procesos jurisdiccionales a los que se encuentren sometidos miembros de este grupo poblacional; y así, garantizar su derecho de acceso pleno a la justicia. Lo anterior en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

[Alejandro Pacheco, un atleta paralímpico mexicano fue agredido](https://www.excelsior.com.mx/comunidad/alejandro-pacheco-el-atleta-paralimpico-agredido-por-un-vagonero/1238001) en el transporte colectivo Metro de la Ciudad de México mientras buscaba recaudar fondos para sus gastos de entrenamiento. El atleta, una persona ciega desde los 19 años, intentó interponer una denuncia por los hechos ante el Ministerio Público, y la respuesta que recibió fue: “pero entonces ¿a quién van a denunciar? Porque usted lo tiene que reconocer […], y si no ve, ¿cómo?”.

Este fragmento de la historia desafortunada de una persona con discapacidad que buscaba ejercer su derecho de acceso a la justicia en la capital de país, y que es motivo de un proyecto de investigación de tres jóvenes de la Universidad Autónoma Metropolitana1, nos plantea de manera muy evidente la enorme brecha que existe entre el sistema judicial mexicano y las personas con discapacidad sensorial, y nos hermana con estos estudiantes de licenciatura en su proyecto de investigación respecto al propósito más importante que debe ser atendido por las autoridades de cualquier nivel de gobierno; y en el caso en particular, de las autoridades jurisdiccionales: garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la no discriminación para las personas con discapacidad.

En fechas recientes, esta LXVII Legislatura inició con la promoción del derecho de acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas en materia de traductores e intérpretes a través de propuestas legislativas y hoy, ante las reformas que contempla el Poder Legislativo en temas diversos de interés social, consideramos propicia la oportunidad para abordar la temática similar, con el propósito de garantizar ese derecho en relación las personas con discapacidad, buscando de manera transversal, el respeto y protección del derecho a la no discriminación en cualquier situación que enfrente esta población ante los órganos de procuración y/o administración de justicia.

Al igual que en el caso de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, para las víctimas de la comisión de un delito, y/o para quienes son acusados de cometer infracciones sociales de trascendencia que pueda resultar en una condena privativa de libertad, y que padecen alguna discapacidad que les impida comunicarse o percibir con plenitud y certeza los hechos del caso, es fundamental que el Estado asuma la responsabilidad desde los tres poderes que conforman el Gobierno para prevenir y en su caso, evitar un incorrecto desarrollo procesal que puede derivar en

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1*:* [*“De Facto: el acceso a la procuración de justicia para las personas con discapacidad sensorial en la CDMX”*](http://defacto.merla.org.mx/) *proyecto de titulación de Ana Merla, Jerónimo Toledo, David Martínez y Olin Ibarra de la Licenciatura en Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), unidad Cuajimalpa*

injusticias por no haber tenido el apoyo adecuado de las instancias correspondientes con un especialista, un traductor o intérprete calificado, o bien los sistemas o instrumentos y equipos que permita la comunicación efectiva entre las partes, como es el caso de la presencia de quienes dominan y conocen condiciones mentales, o del ejercicio y aplicación de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de escritura Braille en los caso de discapacidad sensorial.

Protegido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde su artículo tercero, el cual señala el derecho a la no discriminación y a la igualdad de la protección de la ley en la misma medida para las personas con discapacidad, el derecho de acceso a la justicia es uno de los principios básicos en la línea de los derechos humanos para que el Estado Mexicano, en tanto Estado Parte de dicha Convención, asuma las directrices, pero sobre todo haga lo correspondiente para que se cumplan sus obligaciones respecto a la garantía de los derechos señalados mediante los ajustes necesarios en los procesos judiciales en los que cualquier ciudadano o ciudadana con discapacidad actúe como participante directo e indirecto, aunado a la capacitación que deben recibir las personas que trabajan en las áreas de procuración y administración de justicia.

La comunicación adecuada, precisa y oportuna de las personas con discapacidad en el escenario jurisdiccional, es una de las premisas establecidas en la segunda de las definiciones de la Convención a la que hacemos referencia, al señalar que la comunicación incluirá entre otros, los lenguajes, el Braille y los macrotipos, así como la aceptación y facilitación de la utilización de la lengua de señas, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; todo ello como medios indispensables para que en este caso, el Estado Mexicano pueda asumir su obligación de adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, según lo establece el artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga al Estado Mexicano a respetar una de las garantías judiciales establecidas en el artículo 8.2, inciso a), la cual, en el caso que nos ocupa, impacta directamente en las personas con discapacidad al ser un derecho del inculpado, ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, mismo derecho que retoma de manera específica para la población objetivo de nuestra propuesta el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 53 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, aunque en este último caso, consideramos oportuno y necesario hacer las adiciones correspondientes a través de la propuesta que hoy presentamos a esta LXVII Legislatura para armonizarlo con la ley general de la materia.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020, la población actual de Chihuahua es de 3 millones 741 mil 869 personas, de las cuales 168 mil 384 tienen una discapacidad; y de esa cifra, que equivale al 4.5 por ciento del total de los habitantes de la entidad, un poco más del 50 por ciento, esto es, alrededor de 84 mil, de ellos se encuentran en el rango de los 15 a los 70 o 75 años de edad, periodo de vida en el cual son susceptibles de enfrentar una situación que los lleve ante los órganos jurisdiccionales.

De los datos que obtuvimos en el concentrado estadístico del INEGI, del total que hemos señalado, un poco más del 76 por ciento padecen una o más discapacidades sensoriales pues el 42 por ciento de ellas tienen dificultades para ver, y el 34.3 por ciento para oír o hablar; esto sin considerar a más de 49 mil habitantes de la entidad que tienen problemas o al menos una condición mental, de tal suerte que es de suma importancia considerar la posibilidad de que nuestra legislación disponga lo necesario para que los órganos de procuración y administración de justicia tengan a la mano las herramientas y el personal especializado que le permitan garantizar el derecho a la no discriminación cuando las personas con alguna discapacidad sensorial o intelectual requieran ejercer de manera plena su derecho al acceso a la jurisdicción del Estado.

Respecto a la garantía del derecho de contar, entre otros medios, con traductores e intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, y de especialistas en el manejo del Sistema Braille que permitan proteger y respetar el derecho de acceso a la justicia a favor de la comunidad con discapacidad sensorial, en el año 2021 se había realizado un ejercicio a solicitud del Director del Instituto Chihuahuense de la Lengua de Señas Mexicanas A.C. y de la Regidora y Presidenta de la Comisión de la Mujer, Familia y Derechos Humanos en el Ayuntamiento de Chihuahua para incluir, en un centro de traductores e intérpretes dependiente del Poder Judicial a especialistas en el manejo de la Lengua de Señas y del Sistema Braille; sin embargo las disposiciones legales debieron ser suprimidas de la legislación por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la obligación que se nos impone desde el ámbito internacional de consultar con ellos, a través de sus organismos representativos o de manera directa, las medidas legislativas que les afecten.

Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 4.3 de las obligaciones generales que nos impone la Convención Internacional que los protege, y que señala explícitamente la realización de consultas estrechas en la elaboración y aplicación de toda legislación que tenga como propósito hacer efectiva la Convención, es que planteamos la presente iniciativa, proponiendo a esta Legislatura apegarse a los principios mínimos de observancia parlamentaria que la Suprema Corte ha señalado en la interpretación de las disposiciones convencionales establecidas por el multicitado instrumento internacional respecto a la obligación de consultarles, vigilando que esta acción contemple ser previa, accesible, estrecha, pública, transparente, y de buena fe. Y es que, respecto al derecho a la consulta para la emisión o implementación de medidas legislativas, administrativas o de políticas públicas, tanto la legislación nacional y local aún no han resuelto las disposiciones correspondientes, careciendo de líneas precisas en relación a la interpretación de las disposiciones internacionales en lo relativo al derecho a la consulta. En lugar de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido resoluciones que nos permiten orientar nuestras acciones en la materia.

Por los motivos que hemos señalado en este instrumento, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de establecer en diversas leyes locales, disposiciones que vinculen a las autoridades competentes en relación a la garantía y protección, así como el respeto y la promoción del derecho de acceso pleno a la justicia de las personas con discapacidad, es que proponemos adicionar un artículo 53 Bis a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua para que las autoridades administrativas y jurisdiccionales cuenten con personal especializado en las diversas discapacidades, con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, y con especialistas en el manejo de documentos en Sistema de escritura Braille para, de esa manera, armonizar nuestra legislación con la federal en su artículo 29 de la ley de la materia.

Proponemos adicionar también un segundo párrafo a la fracción IV del apartado B del Articulo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para establecer la obligación de la Fiscalía General del Estado en lo relativo a la existencia de traductores e intérpretes, y otros especialistas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en materia de investigación y persecución de delitos, y finalmente, proponemos que nuestra iniciativa impacte el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que el Centro de Traductores e Intérpretes, incluya personal especializado las diversas discapacidades, así como en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación, teniendo como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración y administración de justicia puedan garantizar el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, y apoyar a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, en los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para esta población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVII Legislatura la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 53 Bis a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

**Artículo 53 Bis.- Las instituciones de procuración y administración de justicia contarán con peritos especializados en discapacidad o condición mental, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del inciso B del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35. ..**

 ….

B. …

……

I-III……

IV. Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores,

**personas con discapacidad** o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará siempre que no tuvieren quien los patrocine, velando por sus intereses.

**Para cumplir con sus atribuciones en lo relativo a las personas con discapacidad, se apoyará con especialistas en discapacidad o condición mental, así como traductores e intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana del Sistema de escritura Braille.**

**TERCERO.-** Se adicionan dos párrafos al inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- ……

I.- …

II.-…..

1. - h). ….

i).- …..

**Para cumplir con su objetivo, el Centro contará con personal especializado en las diversas discapacidades, así como en Lengua de Señas Mexicana y en la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille, a fin de que las instituciones de procuración y administración de justicia, puedan garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad.**

 **El Centro apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad, en los actos que emitan en el ámbito de su competencia con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad. Así mismo, implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado a través de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Mario Humberto Vázquez Dip. Saúl Mireles Corral

 Robles

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Dip. Ismael Pérez Pavía

 Ríos

Dip. Marisela Terrazas Muñoz Dip. José Alfredo Chávez

 Madrid

Dip. Carlos Alfredo Olson Dip. Carla Yamileth Rivas

San Vicente Martínez

Dip. Roberto Marcelino Carreón Dip. Luis Alberto Aguilar

 Huitrón Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz Dip. Yesenia Guadalupe Reyes

………………………………………………… Calzadías

***ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA iniciativa de DECRETO QUE PROPONE REFORMAR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA TRADUCTORES E INTÉRPRETES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***